

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 25 de 2023. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 19 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante allega las certificaciones de lectura expedidas por la empresa de correos SERVENTREGA, de los correos electrónicos remitidos a los demandados JUAN CARLOS MENDOZA AGUDELO, MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA y MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ, donde se adjunta el auto admisorio de la demanda, con fecha de lectura el 19 de abril de 2023, posteriormente el día 21 de abril de la misma anualidad, la demandada MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ, allega pronunciamiento en nombre propio donde manifiesta que conoce cada uno de los hechos, pruebas y pretensiones de la demanda y es su voluntad allanarse y no oponerse a ninguna de las suplicas deprecadas en la demanda, en los mismos términos, el también demandado JUAN CARLOS MENDOZA AGUDELO, el día 16 de mayo de 2023, allega al correo del juzgado escrito virtual, por último, con fecha 03 de mayo de 2023, se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ; el termino se encuentra precluido, sin que hubiesen comparecido al despacho, de manera virtual o presencial, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción, por último, en la fecha el apoderado de la parte demandante, manifiesta que al estar notificados los demandados sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda y surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ, solicita al despacho se dicte sentencia de plano acogiendo las pretensiones incoadas. (fls 105 al 123)

Demandados	Notificación personal	Termino para contestar
JUAN CARLOS MENDOZA AGUDELO	Abril 24 de 2023	Mayo 23 de 2023 Hora 5:00pm
MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA	Abril 24 de 2023	Mayo 23 de 2023 Hora 5:00pm
MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ	Abril 24 de 2023	Mayo 23 de 2023 Hora 5:00pm

Emplazado	Fecha Registro Nacional de Emplazados	Termino para comparecer
Herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ	Mayo 03 de 2023	Mayo 24 de 2023 Hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN
Radicación No. 2023-00111-00
Auto Interlocutorio No. 877

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CARLOS ANDRES MENDOZA MOLINA.

Demandados: JUAN CARLOS MENDOZA AGUDELO, padre impugnado.

Herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ, presunto padre biológico.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los demandados JUAN CARLOS MENDOZA AGUDELO, MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA y MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ, han sido notificados de manera personal de

la demanda, con anexos y auto admisorio a los correos electrónicos informados en el libelo introductor, con el lleno de requisitos dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de manera virtual, deberán tenerse por notificados de manera personal el día 24 de abril de 2023, igualmente se incorporaran al expediente y aceptará el allanamiento presentados por los demandados JUAN CARLOS MENDOZA AGUDELO y MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ, institución que si bien es cierto llevaría a la emisión anticipada de la sentencia, no suple el valor probatorio de la prueba genética para excluir la paternidad del demandado Juan Carlo Mendoza Agudelo, prueba que fue ordenada desde el auto admisorio de la demanda; siendo necesario el resultado de exclusión para luego incluir la del causante Carlos Pizarro Leongomez; motivo por el cual, se negará la solicitud incoada por el apoderado del demandante en tal sentido.

Adicionalmente, obra al expediente constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ; acto procesal que se surtió con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que aquellos hubieren comparecido al proceso a ponerse a derecho, por lo que se procederá al nombramiento de curador ad litem para que los represente en la presente causa.

Por último, si a pesar del allanamiento presentado por los demandados JUAN CARLOS MENDOZA AGUDELO y MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ, desean intervenir en alguna de las etapas subsiguientes del proceso, deben otorgar poder a profesional del derecho para que los represente de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificados de manera personal a los demandados JUAN CARLOS MENDOZA AGUDELO, MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA y MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ, **el día 24 de abril de 2023**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR EL ALLANAMIENTO EXPRESO a las pretensiones de la demanda de JUAN CARLOS MENDOZA AGUDELO y MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ, advirtiendo que si en adelante en algún momento del proceso desean intervenir, deben otorgar poder a un profesional del derecho por carecer del derecho de postulación.

TERCERO: Designar como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ, a la Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, para que lo represente en esta causa. Adviértasele a la citada profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaría comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico

luzalopez2568@yahoo.com, correspondiente a la curadora ad litem en mención.

QUINTO: Negar por improcedente la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante de emitir sentencia anticipada, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

g.g

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e0fe5a5c73864415d946440be9ba02ca6f481d4e803f645140d586a25f449de

Documento generado en 26/05/2023 01:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**